

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00510.

Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia.

Demandada: Geovanna Carolina Pinzón Bernal.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Identifique en el poder el título-valor que pretende ejecutar, teniendo en cuenta que en el mandato los asuntos deben estar «*determinados y claramente identificados*» (art. 74 *ejusdem*). Asimismo, inclúyase el correo electrónico de la apoderada, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Se advierte, que ahora el poder deberá dirigirse al «*juez de conocimiento*» (artículo 74 del C.G.P.).

2.- Informe dónde reposa el original del cartular base de la ejecución, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

3.- Corrija, en el hecho primero, el valor de la cuota mensual pactada, puesto que del tenor literal del pagaré anexo se colige un monto diferente (art. 82-5 *ib.*).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 3 de febrero de 2021. La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico n.º 012 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García
--

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da98f7def4c3f3165eeae90a772ab0469e8510987b09e0c06f7afea1cd35971**

Documento generado en 02/02/2021 04:26:50 PM